



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 357 -2017-SERVIR/GPGSC

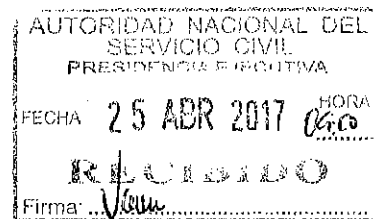
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Compensación por Tiempo de Servicios en el régimen del Decreto
Legislativo N° 276 y Bono Adicional otorgado por la Ley N° 30372

Referencias : Oficio N° 23-2015-SGRH-GA/MDLV

Fecha : Lima, **24 ABR. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Victoria consulta a SERVIR si existe la posibilidad jurídica de otorgar el bono adicional dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30372, a pesar de no haberse promulgado el Decreto Supremo que implementará el pago del referido bono adicional a la CTS de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sobre la Compensación por Tiempo de Servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Conforme al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, la compensación de tiempo de servicios (en adelante CTS) es un beneficio previsto que *"que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"*.
- 2.5 La CTS corresponde a los servidores nombrados al momento del cese, cuyo monto se efectúa de la siguiente manera¹:
- Para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios, equivale al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal.
 - Para los servidores con veinte (20) o más años de servicios, equivale a una (1) remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
- 2.6 En este sentido, para el cálculo de la CTS únicamente se tomarán en cuenta aquellos conceptos económicos que conformen la "remuneración principal", dado que así lo ha dispuesto el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, no siendo posible que las entidades públicas modifiquen dichas disposiciones en mérito a decisiones administrativas o negociaciones colectivas.
- 2.7 El régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta al principio de legalidad, las normas presupuestales y del Derecho Administrativo, todo ello interpretado de un modo sistemático, dado que en la Administración Pública los funcionarios y servidores públicos desarrollan función pública que responde a una finalidad pública y a intereses generales.
- 2.8 Siendo ello así, tenemos que la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2016² dispone que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, en virtud del literal c) del artículo 54°

¹ Nos remitimos al Informe Legal N° 484-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se precisó que la compensación por tiempo de servicios será calculada en función a la "remuneración principal" del servidor, debiendo considerarse el número de años de servicios prestados al momento del cese.

² Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Disposiciones Complementarias Finales

"Octogésima Novena.- Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, (...), que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente disposición".



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

de la referida norma, les corresponda el pago de la CTS con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese.

- 2.9 Asimismo, también dispone que el financiamiento de esta medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Esta disposición está exonerada de lo establecido en el artículo 6° de la LPSP 2016.
- 2.10 De este modo, dicha entrega económica es adicional o extraordinaria al otorgamiento de la CTS, la cual es el beneficio previsto en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 más el otorgamiento de la entrega económica adicional equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese.
- 2.11 Sin embargo, se han regulado condiciones para el otorgamiento de esta entrega económica adicional: i) Corresponde a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública; ii) El pago se efectúa conforme al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; y, iii) Se paga al momento del cese ocurrido a partir del 1 de enero de 2016 y por única vez.
- 2.12 Por lo tanto, aunque el Estado cuente con un margen de discrecionalidad para ejecutar sus decisiones, sus facultades están regladas y supeditadas al principio de legalidad y las prohibiciones presupuestales sobre incrementos remunerativos y/o beneficios de toda índole, ante lo cual la CTS no podría ser modificada por decisiones administrativas o negociaciones colectivas.
- 2.13 En consecuencia, es importante resaltar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30518, no ha habilitado el presupuesto para la implementación de la mencionada disposición.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a la CTS, para el cálculo únicamente se tomarán en cuenta aquellos conceptos económicos que conformen la "remuneración principal", dado que así lo ha dispuesto el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Si bien la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2016 dispone que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, en virtud del literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponda el pago de la CTS con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese, también debemos indicar que las facultades del Estado empleador están regladas y supeditadas al principio de legalidad y las prohibiciones presupuestales sobre incrementos remunerativos y/o beneficios de toda índole, estando las entidades públicas prohibidas de modificar el Sistema Único de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

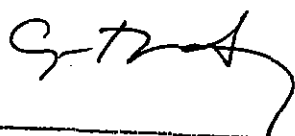
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Remuneraciones y la CTS, sea mediante decisiones administrativas o negociaciones colectivas.

- 3.3 Que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30518 no ha habilitado el presupuesto para la implementación de la octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2016.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL